

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : TEOMETILDE RENGIFO REINA
RADICACIÓN : 2021-00063-00

Realizando el estudio respectivo a la presente demanda, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos.

1.- Se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición del predio, expedido con una vigencia no mayor a un mes a la fecha de presentación ante dicha entidad, de manera legible.

2.- Aportar el respectivo poder para actuar con su respectiva designación del Juez a quien se dirige, toda vez que el aportado hace referencia al Juez de Familia del Circuito de Ibagué.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo Expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°- Inadmitir la presente demanda para que sea subsanada en debida forma, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ